

**V I S T O:**

Los permanentes reclamos efectuados por los vecinos de los distintos barrios y sector urbano de nuestra Ciudad, relacionados con el lavado de vehículos y todo tipo de maquinarias en la vía pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que además es de público conocimiento que el déficit de agua en épocas estivales, se debe al abuso de ciertos sectores que en forma indiscriminada y desaprensivamente utilizan el agua corriente, mientras en otros lugares se carece de la misma;

Que la Municipalidad, sin invadir la Jurisdicción Obras Sanitarias de la Nación, tiene facultades para reglamentar todo lo atinente a Sanidad Pública;

Que en consecuencia, debe prevenirse todo acto que de una u otra forma, dé lugar al desaseo público, circulación de aguas sucias, creación de focos infecciosos, expansión de vapores y olores nauseabundos, dando un aspecto deprimente y de abandono, proclive a la crítica de los vecinos y visitantes;

Que tanto el lavado de vehículos, maquinarias o artefactos, unidos a cada limpieza desaprensiva de veredas, genera basura que se acumula en las aceras y da lugar a una nueva nota de descuido ciudadano;

Que por otra parte el arrojado de agua a la vía pública en época de baja temperatura, es motivo de riesgos, tanto para peatones como para automovilistas, debido a su congelamiento;

Que el Municipio ejerciendo su poder de Policía, debe arbitrar los medios necesarios tendientes a evitar accidentes y velar por la seguridad y sanidad pública;

Por ello, y atento las facultades emergentes del Decreto N° 1659/80 del Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A:

**ARTICULO 1º)** A partir de la sanción de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido el lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, etc., en la vía pública.-

**ARTICULO 2º)** Fíjase como horario para el lavado de veredas, el siguiente:

PRIMAVERA-VERANO: de 7 a 9 y de 21 a 23 horas.

OTOÑO - INVIERNO: de 9 a 12 horas.-

**ARTICULO 3º)** Prohíbese el derrame de agua a la vía pública, salvo casos especiales de incendio, roturas imprevistas de cañerías y tanques de depósito de agua.-

**ARTICULO 4º)** Toda infracción a la presente norma legal será penada de conformidad al Régimen de Penalidades y/o sus modificatorias por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas.-

**ARTICULO 5º)** Por intermedio de la Dirección respectiva, se arbitrarán las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar mediante decreto, el horario fijado en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza usado las circunstancias así lo aconsejen.-

**ARTICULO 7º)** Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 8º)** La presente Ordenanza será refrendada por los señores secretarios de Economía y Hacienda y de Servicios Públicos.-

**ARTICULO 9º)** Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D. M., publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-